

Carnes

J 1312
/ 15

N

Año 1795

Agustin Cuerto Labrador y Abastecedor de Carnes de la Villa de Grañen Dice que se obligo por tiempo de un año que tuvo principio en 29 de Octubre del año proximo; con obligacion de dar la libra Carnicera de Carnero a 6 sueldos, la de Oveja, Trasco y Cordero a 4 y 6 din. que acudio al Ayuntamiento de dicha Villa para que atendiendo a la Carestia de Ganado se le aumentase a como se venden en Barbaros y Duesca, y se le decreto no haber lugar. Que ha perdido considerable suma, y sera mas ahora con motivo del mayor consumo que acarrea la Siega. Sup^{ca} que se precise al Ayuntamiento y vecinos de Grañen a que paguen la carne de Carnero a siete sueldos, y el Trasco a seis, precios a que se venden estas especies en Barbaros y Duesca.

Duesca




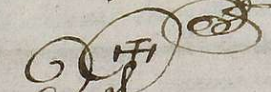

Para Pleito
Esteo treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TRENTA
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DE MDCCLXXVI, Y CINCO.

In Dei nomine Amen. Sea a todo manifestado:--
Que yo Agustín Puerto Librero y vecino de la Villa
de Sabán, en calidad de arrendador de Ultramar
de Carnes al Común de la propia Villa, sin
reovar lo demás Procuradores por el mis-
mo nombrador hasta el día de hoy, haora de
nuevo, en muy buen grado, cetero cénio, y
certificada de todo mérito, nombre y con-
dición, cargo, y nombre en Píes en Procurador
mío, legitimo, y especial a don Francisco de la
Bica, don Pedro Nolasco Guillen, y don Teodoro
yarr, q.º lo son memoria de la Real
Audiencia de Aragón, acurtes, como es
embien presente, especialmente, y ex-
plicito, para que en mi nombre, y con
representación de mi persona, auctoridad,
calidad, y d.º, puedan, junto, y a por sí,
interponer, e interpongan en quanto
pleito an civiles, como Criminales tengo
y espero tener, con qualesquiera per-
sonas, y Puestos, y en todos los Tribunales,
an Eclesiasticos, como Seculares, en lo que
dey, y presenten lo Pedimento necesario

Suplicas, y demandas, hagan los recursos q' am-
dió fueren convenientes, pidan Aprensio-
nes, seuestror manifestaciones, Inventa-
rios, Embargos, Priciones, Ventas, y remates,
e bienes, oigan auto, y sentencias inter-
locutorias, y definitivas; acepten las favo-
rables, y ellas en contrario apelaren, y su-
pliquen, y presenten los juramentos per-
mitidos, y necesarios; Y finalmente, proci-
liquen quantas diligencias judiciales, y
extrajudiciales puedan ocurrir, y
operaren en el curso de dho
Pleyto, aunque se requiera
mas especial poder que el aqui-
ba expresado; pues para todo
ello como para que lo puedan
sustituir siempre que les
pareciere, les doy, y atribuyo po-
dero mi poder sin limitacion alguna,
de forma que, por falta de el, no deya
tener efecto todo quanto por dho
mis Procuradores, cada uno de
ello, y los sustitutos en su caso fuere
hecho, y procurado; Y prometo no
revocarlo en manera alguna

vaso la obligacion que a ello hago
e mi persona, y a todos mis bienes
muebles, y otros habidos, y por haver
donde quiere. Hecho fue lo dho en
el lugar de Albero vaso a los vein-
te y uno dias del Mes de Mayo, el
año contado del nacimiento de Nues-
tro señor Jesus Christo, e mil setecien-
to noventa y uno, siendo
presentes, y por testigos Miguel
Benavente Clavero, y Joaquin Gallan
naturales, y residentes en dicho
lugar. 


Yo el Sr. D. Felice Anaya, Fiscal y Promotor
de dho Ayuntamiento, y el Sargado de este
lugar de Albero vaso, y otros, domiciliados
en el mismo, que a todo lo dho punto
con los testigos presente, me hallo, fui, lo em-
Agustin Guerra la villa, valgar, et Caxa 



SELLO QVARTO, QVARESM
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MCL. SCYCCIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En la villa de Gijón, día veinte y nueve de Octubre del presente año los J. S. D. n. Fran. Ant.º Altabas Alc.º, Pablo Lis, Mig.º Lora no Reg.º, Josef Lorentales Sindico P.º, todos como tales la Junta de Propios de la misma villa, en dho. día dho. S.º mand.º sacó a público subasta la Carnicería, y como por esta mas ventajoso quedó arrendada por un año q.º para en dho. día veinte y nueve del año primero veniente de nob.º y cinco a favor de Agustín Huert.º de vecinos de la misma pad.º de arriendo qual.º lib.º pagad.º en el Aq.º de dho. año de nob.º y cinco con los pactos sig.ºes Item es pacto el dho. Huerto se obliga a dar a todos vecinos, y pagarle a los precios sig.ºes el Carnero a seis sueldos, la oveja, Tranco, y Cordero a quatro sueldos, y seis dineros los Menudos con entriebos lo adada al mismo precio de la carne, y dho. Cordero se barata los debera en esta forma, o oveja siempre q.º le acomode, el Cordero lo debera matar si le acomoda a dho. arrendador, y el Tranco podía matarlo. Item Mig.º de Torre hara q.º Remate su arriendo Item es pacto adematir un Carnero cada semana a no sea q.º haya enfermo q.º en este caso ade matar lo q.º sean menester. Y lo demás cont.º cada uno en el tiempo Exp.º ha de tener siempre baxo la pena de cinco reales la carne ha de ser de Recibo Item es pacto q.º los Reses han de entrar p.º su pie al matadero Item es pacto ha de matar alas diez a costumbre q.º son p.º la mañana a las ocho, y esta carne sera p.º venderla p.º la tarde, y por la tarde matara p.º el día sig.ºe pena de cinco reales; Item es pacto si algun vecino necerita de alguna piel sela deberan dar al mismo precio q.º dho. arrendad.º las tenga vendidas Item es pacto ha de dar los menudos a todos los vecinos acada uno conforme le toq.º por su turno pena de cinco reales Item es pacto ade alica tafar a los vecinos q.º comenza pueden pagarle Item es pacto si hay enfermo en la quaresma debera matar Carnero dando selo despachado, y los S.º de Aruñaniam.º le cedon las Verdaz acostumbradas, y en estas podran poner Duzcientas, y cinquenta caberos

El ganado, y estas cosas entran por las Coronas de Cambrés y Almon
oriente, y Parbues, y qualquiera que entrar en dho. coronas, y aun
hasta camino de Filadelfia en los días de llobos, y nieblas, y en á
delante, podía contra dho. feria desde el día de ceniza hasta
el día de S.^{ta} Cruz de Mayo el año de noventa y cinco Item es
pacto adetera el entante de sales, ficción Item es pacto de
benarar podía entrar con el ganado en el arequin con cien
caberaz desde el baral de medio hasta las yunas, y estando
p^{te} el citado Huerto aceptó esta Capitul.ⁿ con todos los
pactos Exp.^{os} en ella, y así cumplió obliga su persona, y tie
nes, y á mayor avundam.^{to} dio p.^{te} fianzas á Josef Callen,
y Fran.^{co} Vierge decano de la citada villa, y atado lo sobre
dho. se allaron p^{tes}, y por testigos D.ⁿ Toag.ⁿ Altadad me
noa, y Carlos de Lacortana.

Josef Callen soy fianza con Fran.^{co} Vierge, y firmo por Agui
lín Huerto por no saber Escrubir=
Carlos Lacortana soy testigo, y he firmado al fianza p.^{te} lo
dho., y por el obligado por no saber=
Toag.ⁿ Altadad soy testigo de lo dho. =

Escopia de su Original aque me refero, y
de que Certifico en la villa de Grañen á veinte
y quatro de Mayo de mil setenta y cinco.

Carlos de Lacortana Ojano de Fecha



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARTO
TA M. R. A. V. E. D. I. S. , A. N. O. D. E
M. D. C. C. L. X. V. S. E. P. T. E. M. B. R. E. S. E. P. T. E. M. B. R. E. S. E. P. T. E. M. B. R. E. S.

Alte. Ayuntamiento de la villa de Grañen
Agust.ⁿ Huerto, Josef Callen, y Fran.^{co} Vierge, la
brad.ⁿ y vecinos de la villa de Grañen con la debida
atención dicen que como á d.^{ho} cometa tienen hecho el
aviendo el Abato de Carnes de esta villa p.^{te} tiempo
de un año, que empero á cuenta en el día de todo Saver
tor el año pasado de mil setenta y quatro debiendo
dar las Carnes á Saver la de Carnes á tres r.^{os} p^{ta}, y el
frasco á dos r.^{os} y seis din.^{os} precios aque han de perder
considerablem.^{te} atendido á las actuales circunstancias
de la guerra muy poca cura de Ganados, y precio exor
bitante de estos actualm.^{te}, y á fin de q.^o no sea Regula
se permita tan grave perjuicio, y q.^o con resp.^{ta} de comida
narse la surida Regular que se experim.^{ta} en otros Pue
blos y da exemplo las Ciudades de Parb.^o y Huasca
en donde se hallan los Precios de dho. Carnes la de Carn.
á siete sueldos la Carnicera, y el frasco á seis sueldos.
Por tanto.
A. d. S. Suplic.ⁿ se dig.^o consideren los Precios de dho.
Carnes á los Precios en que se venden en dho. Ciudad de
Parb.^o y Huasca que así lo esperan de la com.^{ta} de sus
tipic.ⁿ y Ciudad de dho. Grañen, y Abril á 21 de 1735
Por los Suplicantes
Josef Callen

Granen. y Mayo a 14 de 1735

No ha lugar a lo que piden los sup.^{tes} en
el adjunto Mem.^l

De orden de los V. S. de Ayuntamiento
Carlos I Lacortina
Cjmo de Fechos,



Quarta marquesis.

SEAL OF THE MARQUISATE OF THE FOURTH MARQUESS OF THE KINGDOM OF CASTILE

Carlos I Lacortina Cjmo de Ayuntamiento de la
Villa de Granen, Partido de Huesca, ago verdadera
Relacion a los V. S. q. el pte. viene como hoy
dia de la fha. de este he Registrado los quadern
nos de compra, y jurra de Agustín Huerto. Jph
Calle. Fran. Viarge arrendadores de la Carnice
ria de la Expreada Villa de Granen, los quales
paxan en poder, y manos de D.º Donito Loscertales
Jurador vecino de la misma, y aviendo lo Registra
do con todo cuidado para lida por partida tanto
el de compra como el de jurra Resulta de dho. cua
dernos desde el dia que empezaron adar abasto dho.
arrendadores hasta el dia de cenra proximo para de
tener de perfuicio en las Carnes la Cantidad de Cien
to Dieci ocho libras quinze sueldos, y un dinero Jph.
como todo consta de dho. quadernos sal rando hevan
de tinta o pluma a los q. me refiero, y para q. con
te doy la pte en Granen q. firmo a los veinte, y un
dia de el pte mes de Mayo, año de mil set. noventa, y cinco

Carlos I Lacortina Cjmo de Ayuntamiento.

Diferencia marañés.



CELLO QUARTO, QUARANTE
TA MARAÑÉS, AÑO DE
1773. ESTADOS NOVIENTE
Y CINCO.

Manuel de Larumbe C^o. de X^o de la C^o. de
mi tierra de Raynos, y enorio de vino de la C^o.
de Ayacucho

Certifico yo fe, y por dadero Testim. a q^o. el
presente viernes: Que hoy dia de su fecha, ha
pasado ante mi Fran. Co. Diego de Vero de la Villa
de Granen, requiriendome q^o. p. ciertos fines,
e pto. convenia al mismo le diese Testimonio
a los precios a q^o. vende en el dia la libra de
Carnero y el Harco, tal q^o. me otrei pronto y p.
Ello he pasado a la casa de la propia habitacion
de D. Juan Gregorio Cajero, y le he preguntado
a q^o. precio vendria en el dia la libra de
Carnero y de Harco, el qual me ha respondido
q^o. el Carnero vende a siete uelbos y a q^o. la
libra, y el Harco a seis uelbos y a q^o. la
q^o. corte donde convenia a requirir. El Harco
Dho. Diego de Vero el pte. de q^o. como y firmo en
esta Ciudad con el nombre de D. Fran. Co. Gre-
gorio, a los veinte y dos dias del mes de Abril
de mil setenta y cinco años - el otro p^o.
en la C^o. de Valparaiso

Juan Gregorio

Entestim. de Verda

Man. de Larumbe

FRENTE DEL DOCUMENTO
DE OBL. PUNTO...
AL... NOTICIA...



Real Audiencia de Sevilla.

Acuerdo

SELO QVARTO, QVARTO
TA DE SEVILLA, AÑO
DEL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En m^o de

Don Juan de la Justicia en nombre de Agustin Inento labrador y vecino de la Villa de Grañen de quien tengo, y presento Poder en debida forma, y debiéndose ante V. C. parento, y como mejor proce da Digo: Que mi parte se acuerda el Abasto de Carnes de dicha Villa por espacio, y tiempo de un año q^o tubo principio en veinte y nueve de Octubre del año proximo pasado, y finada en igual dia, y Mes del corriente año, y en el se obligó a dar la libra carnicea de Carnes a seis sueldos, la de Obesca, Trasco, y Cordero a quatro sueldos, y seis dineros, como así, y mas largamente resulta de la Escritura de Arrendamiento q^o Certificada por el Ess.^{no} de Leñas de dicha Villa, presento, y furo: Es así q^o habiendo recurrido mi parte con Memorial al Ayuntamiento de dicha Villa para q^o atendiendo a la carestia tan notoria de Ganados, al exorbitante precio, q^o han tomado estos a la actual Guerra, y demas circunstancias, q^o son bien publicas en este Reino, se sirviese a aumentar los precios de las Carnes de dicho Abasto a los en que se vendian en las Ciudades de Barbastro, y Huesca: Ten su vista por los componentes el Ayuntamiento de dicha Villa, bajo el atonce de los corrientes, se dijo: no ha lugar a lo q^o piden los Suplicantes en el adjunto Memorial, como aparece de el Decreto puesto en el q^o Original presento, y furo, y esto sin embargo de q^o consta al Ayuntamiento, q^o mi parte, y sus Fiadores desde q^o entró en dicho Arrendamiento, hasta el dia de Cerina, perdieron en la Com-

para, y venta de las Carnes la cantidad de ciento diez y ocho libras quinze sueldos, y undineros como resulta del testimonio no dado por el Consejo de Pechos de dicha Villa extrahida de los libros de esta de lo mismo, sin que pueda dudarse de esta verdad por resultar de aquel, y de dicha Certificacion, que tambien presento, y fura: Y siendo cierto que en la Ciudad de Tnesca se vende la libra de Carnero a siete sueldos, y el Vacuo a seis, sucediendo lo mismo en la de Barbastro que son los Pueblos mas inmediatos a dicha Villa de Grañen, y al que concurren muchissima gente, y tropas para el Exercito con cuyo motivo es muy excesivo el consumo de toda especie de Carnes, siendo la perdida tan considerable, que suplen mi parte, y sus Fiadores, que si no se les aumentan los precios a como son en Barbastro, o Tnesca perderian todos sus intereses, y de unos Vasallos como dados en dicha Villa, y contribuyentes a S. M. vendrian a pasar en ser unos infelices, y pobres, que por ser sin el Publico, y honra a S. M. y sus Tropas, habrian perdido sus Condados, lo que hace mi parte presente a V. C. para que atendiendo al desprecio con que ha decretado el Ayuntamiento el Memorial de mi parte, prohibiere desde luego la subida de precios, que solicita sin pedir nuevos informes por resultar lo expuesto de los Documentos que llevo presentados, que de dilatarse la prohibicion, se le han de seguir de cada dia mayores perjuicios por estar a la vista la recoleccion de las Mises en cuyo tiempo es quadruplicado el consumo de Carnes por la sie-

ga, y trilla: En esta atencion.

N. C. pido, y suplico que remienda por presentados dichos Poderes y testimonios que acreditar la razon de este Pedimento, se sirva en vista de todo mandado, se precise al Ayuntamiento de la Villa de Grañen, y Vecinos de la misma a que paguen las Carnes al mismo precio, a que se pagan por libra Carniceña en las Ciudades de Tnesca, o Barbastro, o en su defecto se le rescinda a mi parte el contrato que tiene hecho con V. C. prohibiendo lo que mejor correspondiere en justicia que pido con el Despacho necesario. N.

Por la Justicia

Antuan Maria de la Justicia

N.



Quarenta y tres mil y seiscientos.

SELO QUARTO, QUARENTA Y TRES MIL Y SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Auto de la Real Audiencia de Mexico a Mayo 5 de 1726. A las 10 de la noche.

Esta parte acceda de nuevo al Ayuntamiento de la Villa de Mexico, para que con asistencia de los Diputados y Sindico Procurador General del Comun, y atendiendo a las actuales circunstancias, acuerde la providencia equitativa que tubiere por mas conveniente. En caso de no venir en alza alguna dho Ayuntamiento informe las causas y motivos en que lo funde.

Handwritten signature or mark.

Dione



Ciento treinta y seis mil y seiscientos.

SELO TERCERO, CIENTO TRENTA Y SEIS MIL Y SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

D. Sancho de la Cruz

D. Juan Navier

D. Juan de la Cruz

de la Cruz

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Mexico
D. Diego Rubio
Seca 24 de Mayo
Mex. 16 de Jun
Alto de la Cruz

Serrano de la Cruz
D. Diego Rubio

En Com. de la Real Audiencia
de Mexico

En Com. de la Real Audiencia
de Mexico

Pl. p. prov. para que los contenidos en ella cumplan con lo que se les manda a pedimento de Ayuntamiento de Mexico Alvarado de la Cruz y Serrano de la Cruz.

Com. de la Cruz

Yo Carlos, por la gracia de Dios
Rey de España de León de Aragón de
las dos Sicilias de Navarra etc.

D. Josef Maria Puig de Sampen
Caballero pensionado de la Real
y distinguida orden española de
Carlos tercero del Consejo de S. M.
subyacente en esta R. Audiencia,
y Governador vicario del Reyno
de Aragón etc. A los quales quiero
de nuevo escribanos publicos
y Reales del presente Reyno de
Aragón salud y gracia Sabed. Que
anselo del nuestro Real Acuerdo
se dió cuenta del recurso que me
nos y el del auto a la letra es como
sigue = Como tenor = Josef Fran.
de la Justicia en nombre de Agus-
tin suerto labrador y vecino de
la villa de Grañen de quien tenor

y presente poder envedada for-
ma y el el mand ante V. l. pa-
rresco y como mejor proceda
Dijo: Que mi parte arrendó el
abasto de carnes de dicha villa
por espacio y tiempo de un año
que tubo principio en veinte y
nueve de Octubre del año proxi-
mo pasado y amará en igual dia
y mes del corriente año y en lo
obligó a dar la libra carnícera de
Carnero a seis onzas la de obesa
y raso y fondero a quatro on-
zas y seis dineros como así y más
largamente resulta de la sen-
tencia de arriendo que se notificada
por el escribano de fechos de esta
villa presente y suyo, y es así que
habiendo recurrido mi parte
con memorial al Ayuntamiento
de dicha villa para que atendi-

endo á la carestia tan notoria
de Ganados al exorbitante pre-
cio que han tomado estos á la ac-
tual Guerra y demas circunstan-
cias que son bien publicas en este
Reyno ser viable aumentar los
precios de las Carnes de dicho
Abasto á lo en que se vendian
en las Ciudades de Barbastro y
Huesca. Y en virtud por lo como
nemes el Ayuntamiento de di-
cha villa bajo el cauce de los
corrientes se dixo no halupar
á lo que piden los replicantes en
el adjunto Memorial, como
aparece del Decreto puesto en él
que original presente y suyo; y
en o sin embargo de que le consta
al Ayuntamiento que en parte

y sus Tiadores desde que entró en
dicho Arriente hasta el dia de la
niva perdieron en la compra y
venta de las Carnes la cantidad
de ciento diez y ocho libras quince
cueldos y un dinero como resul-
ta del testimonio dado por el ci-
ubano de fecha de esta villa
extrañada de los libros de sisa
de la misma en que pueda dudar-
se de su verdad por resultar de
aquella y de dicha Certificacion que
tambien presente y suyo. Y sien-
do cierto que en la Ciudad de Hu-
esca se vende la libra de farfeno
á once cueldos y el Parco á seis cu-
eldos lo mismo en la de Bar-
bastro que son los Pueblos mas in-
mediatos á dicha villa de Grañen
y al que concurren muchisimas
gentes y tropas para el exercito

con cuyo motivo es muy exco-
rito el consumo de toda especie
de farnes siendo la perdida tan
considerable que refren mi parte
y sus fadores que si no se le aumen-
tan los precios a como ban en
Barbastro o Huasca perderan
todos sus intereses y de uno Bara-
llos acomodados en dicha villa
y contribuyentes a S. M. bendran
aparar en unos infelices y po-
bres y por ser oir al publico y aun
a S. M. y Reales tropas habran per-
dido sus caudales, lo que hacen mi
parte presente a V. para que aten-
diendo al deprecio con que ha de-
crecido el Ayuntamiento el me-
morial de mi parte providencia
de despues la subida de precios
que solicita impedir mebor

informes por resultar lo ex-
puesto de los Poamientos que lle-
bo presentados y que de dilatarse
la providencia se lehan desognir
de cada dia mayores perjuicios
por estar a la vista la recoleccion
de las Mieres en cuyo tiempo es
quaduplicado el consumo de
Carney por la siega y trilla
en esta atencion = Al V. pido
y suplico que teniendo por presen-
tado dicho Poder y testimonio
que acreditan la narracion de
este Poderimento se sirva en vista
de todo mandar se precie al Ayun-
tamiento de la villa de Grañen
y vecinos de la misma a que
paguen las Carnes al mismo pre-
cio a que se pagan por libra Car-
nicera en las Cuidades de Huasca

o Barbastro o en su defecto se le
reclama ante el Ayuntamiento
que tiene hecho o la providencia
lo que mejor correspondiera en sus-
tancia que pide con el Despacho nece-
sario de la Justicia de la villa de
Aragón y Na-
yo veinte y ocho de mil setecien-
tos noventa y cinco. Acuerdo
General = En la parte a cada de
nuevo al Ayuntamiento de la
villa de Grañen para que con asis-
tencia de los Diputados y Síndicos
Procurador General del Comun y aten-
diendo a las actuales circuns-
tancias acuerde de la providencia
equitativa que tuviere por mas
conveniente. Y en caso de no be-
nir en otra alguna dicho Ayun-

Auto
V.
Rep.
Villaba
Mir.
Clama
La Rupa
en rem.
Coor.

taimiento informe las causas
y motivos en que lo funde. Esta
rubricado. Y en su conformidad
se acordó expedir esta nuestra
Carta y Real Provision para avor-
tor al principio nombrado a
quienes se dirige. Por la qual
orden mandamos que siendo pre-
sentada y con ella requerido
nos queis el Auto de los del mu-
nicio Real de Grañen arriba refer-
to al Ayuntamiento Diputado
y Síndico Procurador General del Comun
y de la villa de Grañen. Y que en su
consecuencia observen y guarden
cumplan y ejecuten en todo
y por todo lo que en dicho auto
se manda. Y de las notificaciones
y demás diligencias que en virtud

En

de la presente practicareis no
dareis fee y testimonio an
continuacion. Que asi es nuestra
voluntad. Dada en Zaragoza a
veinte y siete de Mayo de mil
seiscientos noventa y cinco.

Juan Laborda ^{no} es por el M. de Acuerdos y Gov.
do

la hice escribir por su m. con acuerdo de sus

Reg. y oydores de la R. Audiencia de Zaragoza

Requisim.^{to} En la Villa de Grañen, a los seis dias del mes
de Junio de mil setecientos noventa y cinco años; el
infra scripto Esno de su Mag.^d vecino de la

Villa de Sesa requerido por Agustín Stueato vecino de
ladha e Grañen, con la presente R.^l Provision, me ofreci
pronto a su cumplim.^{to} por lo que a mi parte toca, e
que doy fe.

Josef Ant.^o Curiel

Cumplim.^{to} En la Villa de Grañen a los seis dias del mes de Junio
de dho año: el infra scripto Esno pareci ante el Sr. D. Juan
Antonio Laguna Alé y Tuez ordinario de la misma, a quien
mostré, léi, e hice saber la presente R.^l Provision, y auto en
ella inserto el Sr. S. S. de la R.^l Aud.^a, y vista por su M.^{ra},
por ante mi el Esno, Dixo: que la obedecia con el debido
respeto, y en su virtud mando se cumpla, guarde, y exe-
cute en todo y por todo quanto por la misma se previe-
ne y manda, y se haga saber a quienes expone, para lo
qual dio las ordenes necesarias: Asi lo proveio, y firmo su
M.^{ra}, con mi go el Esno, e que doy fe.

Juan Ant. Laguna Alé. Ante mí =

Josef Ant.^o Curiel

Notif.^{ca} En la mencionada Villa de Grañen, los dias mes, y año
arriba dicho, estando celebrando Añuntam.^{to} los S. S. D. Juan
Antonio Laguna Alé, Pedro Ruiz, y Fran.^{co} Laseras Regidores,
Diego Lopez Sindico por el Sr. S. S., Josef Ant.^o Lafuente, y Fran.^{co}
Duero Diputado del comun, el infra scripto Esno, precedido
recado politico pareci ante dho S. S., a quienes mostré, léi e pala-
bra a palabra, notifiqué, e hice saber la antecedente R.^l Pro-
vision, y auto en ella inserto el Sr. S. S. de el R.^l Acuerdo, en

vas Personas, entregandoles copia, fe faciente, que recibie-
ron en su poder real m. y con efecto, y enterado de su conten-
do, ampliando con lo mandado en dho auto, exponen, y dicen:
no pueden aderezar al subim.º el precio de las Carnes que
solicita Agustín Nuevo Esp.º. Lo primero q.º se expe-
dió dho arriendo igualm.º q.º presente estaba ya intro-
ducida la presente guerra, y que en el tránsito de las tropas por
este Pueblo, no han insertado tres veces en su abasto: Lo segun-
do: por q.º no se ha muerto ni expachado carnes de la pasqua
de resurrección, hasta la proxima pasada de Espiritu S.º,º,
que es el tiempo en que mas podían perder: Lo tercero
que se ha permitido cien cabezas mas, segunado paxer en
las ramblas y montes desta Villa, que a todos los antecio-
res arrendadores, por cuyas yerbas percibieron los ar-
rendador y fianzas noventa libras justas antes de entrar
a abastecer, llevando por los Comunes el ganado de la tabla
de el arrendador, a perjuicio de todo secano: Lo quarto,
que al Ayuntamiento no consta ni tiene noticia alguna
de la perdida, ni ganancia q.º han podido tener en el corto
numero de ganado q.º han muerto desde el tiempo que empe-
zó este arriendo, pues el mismo Arrendador es vendedor,
y el testimonio del quaderno, lo dió el Sr.º de fechos
lo dió sin dadas sin licencia, mandam.º, ni noticia de nin-
guno de los individuos de Ayuntamiento, q.º no tienen, ni
pueden tener noticia alguna, por cuyo motivo de casti-
garsele severam.º, y no parece han podido tener el



Quarecta marañedis.

SELLO CUARTO, QUARECTA
DE MARRAVEDI, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

perjuicio que expresa el Arrendador, y fianzas a la utilidad
q.º percibieron las yerbas canniceras q.º se les adjudicó, y lo q.º per-
cibieron de su producto: A esto se aumenta q.º la Cui.º de Nueva
a falta de arrendador, abatece la Cui.º por providencia,
y que en su precio se incluyen todos los gastos que ocurren hasta la
venta: Que es q.º pueden inferir, y exponer a S.º en sin-
tud de lo q.º p.º la antecedente R.º Provision de nos mandó, por
ello lo firmamos los individuos de Ayuntamiento q.º sabemos, con-
migo el Sr.º de fechos fe:

Juan Ant. Laguna Al. de

Diego Lopez. sindico

Goveza f. fuente de agua

tado i firmo i libido los genoraben

Antoni

Josef Ant. Curi

Se acuerda y se manda al Sr.º de fechos haberme ocupado en las
anteriores relig.º y visitada en la vida creada y vuelta a la
Villa de esta S.º de domicilio distante de leguas, y media, ha-
ya tambien de hacer la entrega de esta Provision y dadas
a Agustín Nuevo, p.º q.º como lo firmo

Curi

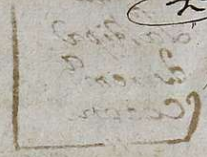
maso quisto caridad aun no es suficiente para la mutacion
del Curato, y Pazo, y es una cosa q. se ha executado con los Arren-
dadores anteriores, haviendole preciado el mismo Arrendam^{to}. a bucar Cor-
tamo por la falta q. hacia, y aun se arreve a rugar que sea cierta la con-
ficacion del en. defecto en que consta la carne, que se ha derecho, y rivado
suponiendo q. el fiador es mi p.^{te} siendo asi, que quasi siempre lo ha ^{de} ser
Don Covadon Capellan de Sta. villa, y en defecto de esto, lo deya Coay familia, aung
alguna vez lo ha hecho mi parte por no haver quien hiciese dho. oficio, y para
en efecto se lleva un libro con las raras personalidades, que es del que el en. ^{no} se
fecho extrafo dho. tutimorio; siendo tan cierta la comensar de ganados el cu-
rento tan exarivo en el precio de ellos, qual foera, y haviendo, y colam^{te}
no ha podido rugar el Arrendam^{to} los precios q. se vendia en Lucea y
Barbastro, que era el precio medido, q. hiba, y ha por via, que haviendose
conchito el arriendo del Adaro en Lucea, no ha podido su Arrenda-
miento hallar Arrendador, y la esta abasteciendo el Arrendam^{to}. a dos
peretas la libra; y aora en todo ello mi parte tiene que dar la carne fiada
a todo lo de vino, y no puede cobrarla hasta la raga de agosto, que es otra
causa, y motivo, que influye para perder mucha mas por un dho. sobran-
za, y maior en el com. ^{te} año, que es mi parte en Sta. villa, siendo como
esta Causera p. Barbastro, Lucea y Francia por la que tramitan infri-
to Arrendos por cargo p. el Curato, y mucha otra via que por otras
y otras que llegan al mismo dia, concurriendo mucha otra carne de la
que se gastaria como fue tramita p. el Curato, de manera que asi mi
parte como un fiador quedaran enteramente perdidos, y podria iras rito
aumentar el precio de la Carne, e rito unido el Arrendamiento de este
luego, por fiando el arriendo de vino, y mabe de octubre proximo, y
entonces ya para recoger la cosecha teniendo como tiene la villa tan vasa-
ta la Carne sea mucho mas la perdida, y por coniguencia mas la

destruccion del Arrendador fiador, que de vna Varallo utiles, se
vea en pobro, y en otros; en una arrenon.

Ave. pido, y sup.^{co} rugar por reproducir dho. despacho con un diligenc.
e informe, y en vista de todo, ririva mandar al Arrendam^{to}. de Granen
suba la alxave Carner a los precios q. que se venden en Barbastro, y Lu-
cea, y quando a ello no hubiere lugar mandar se ririnda el Arren-
damiento de este luego, como asi lo esperami para la justificacion de
v. en just. que pido dho.

Por la ririvada.

Julian Maza de la Justicia





Quinta maraveis

SELLO QUINTO, QUINTA
DE MARAVESIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Auto
S. S.
Reg. te
Villava
C. r. valle
Lamas
La Ripa
A. r. nem.
Cocor.
11

Zarag. y Junio quince de 1795.

Calo el Fiscal de S. M.

[Handwritten flourish]

Fiscal de S. M. en vista de este expediente promovido por Agustín Huerto, Abastecedor de carnes de la Villa de Daxamen sobre que se le aumenten los precios á los de las Ciudades de Huera y Barbarrojo, donde parece se vende el cañero á 7 sueldos la libra y el macho á 6, vice: que este Arrendador, cuya obligación está limitada á un solo año que empezó en 29 de Octubre próximo pasado, tiene que vender el cañero á 6 sueldos la libra, y la obela, inarico y conderso á 4 sueldos y 6 dineros: y en el contrato se están señalados sin gravamen ni pensión los paños



Para despachos de oficio quatro m. fe.

SELLO QUINTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

acostumbrados y otros que se nombran con facultad de poderlos aprovechar con 250 cabezas de ganado. De que se deduce que este es un arriendo util para el Abastecedor, aunque verosimilmente haya podido tenerse vendida, pues aunque ha presentado una certificación del Fiel de Fechos, dada sin Decreto judicial y en que se dice que de los arriendos de rria resulta haberse vendido el gananciaio 118 libras hasta el día 21 de Mayo, es de ningún merito este documento mayormente atendida la circunstancia que refiere el Ayuntamiento en su informe de ser tirador el mismo Agustín Huerto.

Pero sea lo que fuere de esto, los precios estipulados en el arriendo son suficientes y suficientes á los que generalmente tienen las carnes en el Reyno, ademas de ser de poca entidad el consumo de un Pueblo en que desde Paragua de Baraxreccion hasta la de Lencaster no se han matado cerros algunos por falta de bastante. En cuya atención corre, por se declara no haber lugar el aumento de precios que se solicita por Agustín Huerto. Zaragoza 23 de Junio de 1795.

[Handwritten flourish]

Auto
Reg.
Villava
Covin?
Llamar
á
vitem.
Cocor.
||

Laxag. y Junio v. y cinco de 1795. Cha. 8.
do.

No ha lugar al aumento de pre-
cios que solicita Agustín Cuerto
en su recurso de quince de los corri-
entes.



Notif. 1. En veinte y seis de Cha. notifique el auto
que antecede á Julian Chavia de la Ju-
ticia teniente por su Padre en su persona
de que certifico.

Laxaga
